



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACIÓN

JUNÍN N°1981.....DREJ

Huancayo, 25 AGO 2023

VISTO: Los documentos N°s 06891086 y 06940538-2023-DREJ, Opinión Legal N° 251-2023-GRJ-DREJ/OAJ, con ciento dos (102) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Dirección Regional de Educación Junín, velar por el cumplimiento de las normas;

Que, con documento N° 06891086-2023-DREJ, de fecha 21 de julio del 2023, el Director de la UGEL Tarma remite a la Dirección Regional de Educación Junín, el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña **GIOVANNA AVELLANEDA AGUIRRE**, contra la **R.D. N° 002868-2022-UGEL-T** de fecha 30 de diciembre de 2022, con los fundamentos que expone y documentos que adjunta. Al respecto con Oficio N° 299-2023-GRJ/DREJ-OAJ, de fecha 26 de julio de 2023, se devuelve a la UGEL Tarma para regularizar la omisión, retornando con documento 06940538-2023-DREJ, de fecha 08 de agosto de 2023;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ emite la Opinión Legal N° 251-2023-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 11.08.2023, indicando que, la recurrente **GIOVANNA AVELLANEDA AGUIRRE**, docente del ámbito de la UGEL Tarma, interpone Recurso de Apelación contra la **R.D. N° 002868-2022-UGEL-T** de fecha 30 de diciembre de 2022, que Declara Infundado lo solicitado por la recurrente, sobre pago de la Bonificación Especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación, en base al 30% de su remuneración total (...);

Que, el Art. 220° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe: el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Y, estando justificado la pretensión del recurso en el plazo de ley, conforme se aprecia del Informe Legal N° 169-2023/GRJ/DREJ/UGEL-T/OAJ de fecha 01 de agosto de 2023, es procedente seguir con el procedimiento recursal;

Que, de los antecedentes y actuados que obran en el expediente administrativo, materia de apelación, se evidencia que efectivamente con **R.D. N° 002868-2022-UGEL-T** de fecha 30 de diciembre de 2022, que ha Declarado Infundado lo solicitado por la recurrente, sobre pago de la Bonificación Especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación, en base al 30% de su remuneración total. **En este orden de ideas**; se colige, que el derecho de reconocimiento y pago de la referida bonificación especial, amparado por el Art. 48 de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212, concordante con el Art. 213° del D.S. N° 19-90-ED, Ley del Profesorado y su Reglamento, **fue derogada mediante la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial**, conforme lo prescrito en su Décima Sexta Derogatoria, que indica: Derogase las Leyes N°



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN

24029, 25212, 26269, 27718, 29062 y 29762, y déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley; la misma que es corroborado por el Art. 103° de C.P.E; por tanto deviene en Declarar Infundado el presente recurso de apelación, interpuesto por la recurrente en los extremos de su pretensión. Dejando a salvo hacer valer sus derechos en la vía y órgano jurisdiccional que corresponde;

Que, estando, a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y coordinado con el Responsable del Área de Personal-OADM; y

De conformidad con la Ley General de Educación N° 28044, Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley N° 27444, Ley N° 31638 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, R.E.R. N° 030-2023-GR-JUNIN/GOB.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña **GIOVANNA AVELLANEDA AGUIRRE**, contra la **R.D. N° 002868-2022-UGEL-T** de fecha 30 de diciembre de 2022; por tanto, vigente la Resolución apelada por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con la Opinión Legal N° 251-2023-GRJ-DREJ/OAJ, Hoja de Envío N° 2090, Reg. N° 3975-2023-COOPER.

ARTÍCULO 2°.- DAR por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que, a través de la Oficina de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación Junín, se notifique la presente Resolución a la administrada, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;



Prof. MEDARDO SEVERO GOMEZ MIGUEL
Director de Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación Junín

DREJ/MSGM
COORD.PER/MGVB
OFIC.II/IMSS
202308